

ESTADO DE  
REPUBLICA ARGENTINA  
Ministerio de la  
Producción

24

Ministerio de la  
Producción

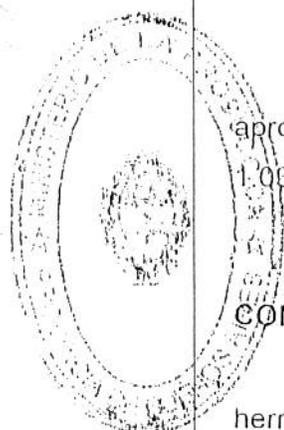


**Buenos Aires**  
LA PROVINCIA

Leg. 294

LA PLATA, 22 FEB. 2010

VISTO el expediente N° 22400-838/09 mediante el cual tramita la aprobación del Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios en el marco del Decreto N° 1037/03, y



**CONSIDERANDO:**

Que el mecanismo establecido en el Decreto N° 1037/03, constituye una herramienta capaz de aportar significativamente a la reactivación de la actividad económica;

Que el Reglamento mencionado en el exordio del presente tiene por finalidad la creación y fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas de los distintos sectores productivos que desenvuelven sus actividades principales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, agencias y/o centros destinados a proporcionar el desarrollo y las acciones de las mismas;

Que la Ley N° 13757 con su modificatoria N° 13888, le asigna al Ministerio de la Producción, competencia en orden a la elaboración de planes, proyectos y programas relativos al desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, motivo por el cual corresponde reglamentar el Decreto N° 1037/03;

Que a fojas 10 y 10 vuelta, 12 y 14, tomaron intervención en el marco de su competencia Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, respectivamente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Decreto N° 1037/03;

Por ello,

MF

ES COPIA  
ESTER E...  
REPUBLICA...  
Ministerio...

EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios en el marco del Decreto N° 1.037/03, el cual como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente.

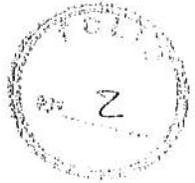
ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar el Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°

24

rar

  
MARTIN M.N. FERRE  
Ministro de la Producción  
Provincia de Buenos Aires



**ANEXO ÚNICO**  
**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS**

**PERSONAS FÍSICAS**

**ARTÍCULO 1°.** Los pedidos de subsidio formulados en forma individual o colectiva por personas físicas, se presentarán en nota simple subscriptas por el o los solicitantes, conteniendo:

- 1- Datos personales y domicilio.
- 2- CUIT/CUIL, constancia de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, en caso de hallarse inscripto.
- 3- Fundamentación detallada del pedido.
- 4- Importe solicitado y destino de los fondos.
- 5- Declaración Jurada de su correcta rendición, en el caso de haber recibido otro subsidio por este Ministerio.
- 6- Declaración Jurada de no haber solicitado ni percibido en el ejercicio fiscal en curso, fondos en carácter de subsidio por otra repartición del Poder Ejecutivo Provincial.
- 7- Declaración Jurada de no haber solicitado ni percibido en el ejercicio fiscal en curso, fondos por el mismo objeto que solicita en carácter de subsidio por otra repartición del Poder Ejecutivo Provincial.

Los peticionantes deberán, además cumplir los siguientes requisitos:

- a- Tener domicilio real en la Provincia de Buenos Aires.
- b- Adjuntar copia certificada del Documento de Identidad.

**PERSONAS JURÍDICAS**

**ARTÍCULO 2°.** Los pedidos de subsidios formulados por personas jurídicas serán efectuados en nota simple subscriptas por sus autoridades o representantes legales conteniendo:

- 1- Nombre completo de la entidad y domicilio.
- 2- CUIT, constancia de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos.
- 3- Fundamentación detallada del pedido.
- 4- Importe solicitado y destino de los fondos.
- 5- Declaración Jurada de su correcta rendición, en el caso de haber recibido otro subsidio por este Ministerio.
- 6- Declaración Jurada de no haber solicitado ni percibido en el ejercicio fiscal en curso, fondos en carácter de subsidio por otra repartición del Poder Ejecutivo Provincial.
- 7- Declaración Jurada de no haber solicitado ni percibido en el ejercicio fiscal en curso, fondos por el mismo objeto que solicita, en carácter de subsidio por otra repartición del Poder Ejecutivo Provincial.

Los peticionantes deberán, además cumplir los siguientes requisitos:

- a- Tener domicilio real en la Provincia de Buenos Aires.
- b- Presentar copia certificada de los Estatutos Sociales y de la Personería Gremial, según corresponda, debidamente inscriptos ante la autoridad administrativa pertinente.

- SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Calle Madero, S/N. Centro Histórico, CDMX  
Tel: 55 23 24 24  
www.sectra.gob.mx
- c- Presentar copia certificada del Acta de Designación de Autoridades que respalde el mandato al momento de formular la petición o, cuando corresponda, los instrumentos que acrediten la representación legal invocada en ese momento.
- d- Adjuntar copia certificada del Documento de Identidad del requirente.

#### MUNICIPIOS

ARTÍCULO 3°. Las solicitudes de subsidios formuladas por los Municipios se presentaran en nota simple signada por el Señor Intendente Municipal o funcionario competente, conforme la materia y, en lo posible, serán acompañadas por los estudios, proyectos o documentos que sustenten el requerimiento y mejor puedan ilustrar la decisión provincial.

#### CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 4°. Las certificaciones a que aluden los artículos 1° y 2° del presente reglamento deberán realizarse por Notario, Juez de Paz o por la Autoridad Administrativa responsable del área de subsidios de ésta jurisdicción.

#### PAGO

ARTÍCULO 5°. Los subsidios acordados se abonarán conforme el procedimiento establecido por la normativa general que regula el sistema de pagos provinciales.

#### RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 6°. Las intimaciones a que se refiere el artículo 6° del Decreto N° 1037/03 se realizarán por medio fehaciente, debiendo mediar entre una y otra comunicación el plazo de 30 días hábiles.

ARTÍCULO 7°. Cuando el beneficiario de la ayuda fuere un Municipio, este efectuará la rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en el plazo, forma y condiciones que el mismo tenga previsto.

ARTÍCULO 8°. No se procederá a otorgar ningún subsidio al beneficiario mientras posea un subsidio anterior pendiente de rendición.

ARTÍCULO 9°. A los efectos de la rendición de cuentas se deberá presentar nota dirigida al Sr./a Ministro/a de la Producción o Jefe/a de Departamento de Rendición de Cuentas, signada por el subsidiado, especificando:

- 1- Datos del subsidio, número de expediente, número de Resolución y fecha de acreditación.
- 2- Cuadro de resumen del gasto conforme los siguientes conceptos: fecha, tipo y número de factura, nombre del proveedor e importe, gastos en corrientes y de capital.

ARTÍCULO 10°. Las facturas presentadas deberán ser del tipo "B" o "C" o ticket contralor fiscal, según corresponda. Podrán presentar facturas tipo "A" las entidades subsidiadas inscriptas ante la Administración General de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) bajo la condición de Responsable Inscripto en el impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 11°. Los comprobantes corresponderán ser emitidos a nombre del subsidiado, y conformados por éste, se deberá detallar cantidad, importe unitario y

*[Handwritten signature]*

24



total; no podrán contener tachaduras, enmiendas o palabras interlineadas que no estén debidamente salvadas con firma y aclaración del proveedor, número de documento y, de corresponder, cargo ocupado en la empresa.

**ARTÍCULO 12°.** Las facturas deben contener al pie el Código de Autorización de Impresión (C.A.I.) y la fecha de impresión.

**ARTÍCULO 13°.** En todos los casos deberá presentarse conjuntamente con la rendición la constancia de inscripción en la A.F.I.P. del beneficiario del subsidio y de los proveedores que figuren en la rendición.

**SANCIONES**

**ARTÍCULO 14°.** La falsedad de las declaraciones juradas a que se refieren los artículos 1 ° y 2° de esta reglamentación inhibirá el otorgamiento de cualquier beneficio por el término de diez (10) años.

